

ACORDADA N° 45
AÑO 1984

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Genaro R. / Carrió y los Señores Jueces Doctores, Don José Severo Caballero, Don Carlos S. Fayt y Don Augusto C. Belluscio,

CONSIDERARON:

Que el dictado de las sentencias interlocutorias constituye un acto jurisdiccional de singular trascendencia, lo que hace conveniente que esté a cargo de los miembros de la Corte, máxime si la delegación permitida por la Acordada N° 51/73 conduce a la necesidad de admitir un recurso de apelación cuya sustanciación implica dilaciones innecesarias en procesos que deben tramitar en única instancia.-

Que asimismo es oportuno actualizar el importe establecido en el inc. c) del art. 3° para la disposición de fondos autorizada por / el Sr. Presidente según un procedimiento que permita un reajuste automático que cubra la depreciación monetaria.

RESOLVIERON:

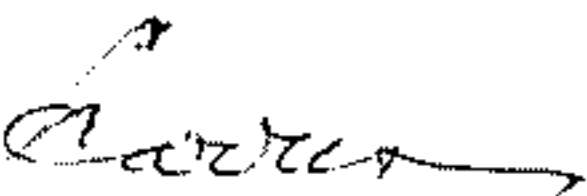
Añadir al artículo 2°, inciso c) de la Acordada N° 51/73, lo siguiente: "...y las demás sentencias interlocutorias".

Modificar el art. 3°, inc. c) de la siguiente forma:

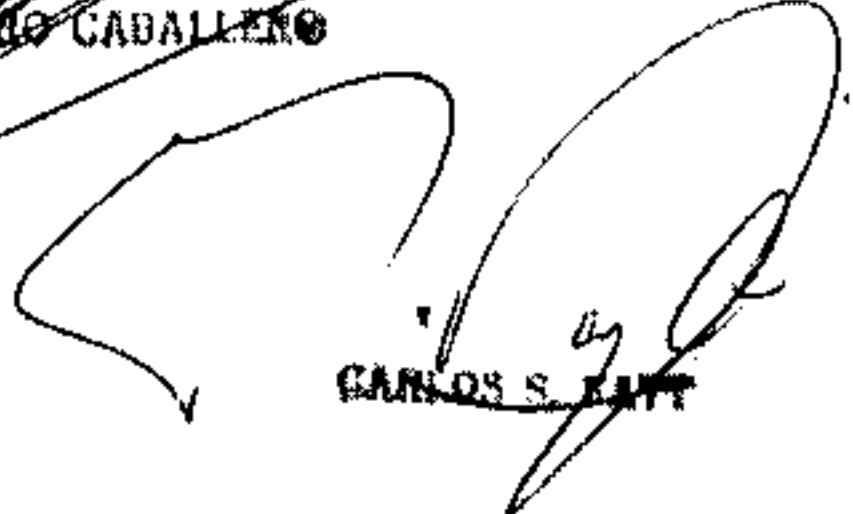
"...que excedan 10 veces la suma fijada en el art. 286 del Código Procesal"-

Las disposiciones precedentes entrarán en vigor a los diez / días de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


GENARO R. CARRIO


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. FAYT


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

